



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

**INCIDENTE
INCUMPLIMIENTO
SENTENCIA.**

**DE
DE**

EXPEDIENTE: JDC 207/2016-INC 3.

INCIDENTISTA: ERÉNDIRA
DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL Y
CONGRESO DEL ESTADO, AMBOS DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA PÉREZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Resolución del Juicio Ciudadano SX-JDC-282/2017.

El siete de abril de dos mil diecisiete¹, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos

¹ En adelante todas las fechas que se invoquen se referirán al dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.

² En lo subsecuente Sala Regional Xalapa.

Político–Electoral del Ciudadano ya mencionado, en la que determinó **REVOCAR** la resolución incidental dictada por este Tribunal Electoral el veintiocho de marzo ordenando que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se emitiera una nueva resolución conforme a lo precisado en la parte final del considerando tercero de dicha sentencia.

b) Notificación del Juicio Ciudadano SX-JDC-282/2017. El siete de abril, la Sala Regional Xalapa notificó a este Tribunal Electoral, la sentencia referida en el inciso anterior.

c) Resolución del Tribunal Electoral de Veracruz. El diez de abril, este Tribunal Electoral emitió resolución en acatamiento a la sentencia SX-JDC-282/2017, en la que declaró incumplida la resolución principal recaída en el expediente JDC 207/2016, las incidentales JDC 207/2016-INC 1 y JDC 207/2016-INC 2.

En consecuencia, ordenó al Congreso del Estado de Veracruz, que en un plazo no mayor a diez días naturales, sometiera a discusión y en su caso aprobación, el Dictamen donde determinará el número de Ediles que deben integrar el Ayuntamiento del Municipio de Nautla, Veracruz.

b) Apertura del tercer incidente a petición de parte. El veinticuatro de abril, la incidentista presentó escrito por el cual solicitó se aperturará el tercer incidente de incumplimiento de



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

sentencia, por haber transcurrido el término que este Tribunal Electoral le otorgó al Congreso del Estado de Veracruz, para acatar la resolución dictada.

c) Turno a la ponencia del magistrado instructor. Por acuerdo de veinticinco de abril, el Magistrado Presidente, turnó a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, el cuaderno de incumplimiento de sentencia JDC 207/2016-INC 3, por haber fungido como ponente en el expediente principal JDC 207/2016 y en los incidentales JDC 207/2016-INC 1 y JDC 207/2016-INC 2.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente incidente sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al proemio indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Electoral; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.